



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, y 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XLIV, 53 Y 73; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57 BIS, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de créditos a la vivienda para personas liberadas)**, de conformidad con lo siguiente:

OBJETIVO

Establecer, mediante reformas y adiciones a la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, un marco jurídico local que reconozca expresamente a las personas liberadas de centros penitenciarios como población prioritaria en el acceso a créditos de vivienda, incorporándolas de manera explícita en los Programas de Vivienda operados por la Secretaría de Vivienda y el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México (INVI), a través de financiamientos por vía de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



créditos a tasa cero para adquisición de vivienda asequible, para vivienda nueva progresiva y para el mejoramiento o rehabilitación habitacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES

La vivienda adecuada es un componente fundamental para la construcción de una vida digna y para el ejercicio pleno de los derechos humanos. La Ciudad de México ha consolidado, a través del INVI, una política orientada a atender problemas de acceso a financiamiento, déficit habitacional y hacinamiento, mediante diversos programas que pretenden asegurar que los grupos prioritarios cuenten con oportunidades reales para mejorar sus condiciones de vida¹.

Por ello, en la ciudad de México, el **Programa de Vivienda en Conjunto** representa uno de los pilares de esta política, ya que mediante distintas modalidades ha permitido desarrollar proyectos de vivienda digna con financiamientos a tasa cero dirigidos a la población de bajos recursos. Destacan, dentro de sus acciones, **2 mil 766 créditos para vivienda asequible**, que constituyen un componente esencial de la estrategia para ampliar la oferta habitacional en zonas con servicios y equipamiento urbano, contribuyendo al desarrollo económico local mediante la creación de miles de empleos directos e indirectos.

En el mismo orden de ideas, el **Programa de Mejoramiento de Vivienda** ha impulsado intervenciones para enfrentar problemas de hacinamiento, deterioro estructural y desdoblamiento familiar, otorgando créditos a tasa cero para

¹ Gobierno de la Ciudad de México. (2025). *Primer Informe de Gobierno Secretaría de Vivienda*, pp. 101-113. <https://sevivienda.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Informes/2025/1er-Informe-gobierno-sevivienda.pdf>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



mantenimiento, ampliación y rehabilitación del patrimonio habitacional. Dentro de este programa sobresalen **3 mil 841 créditos para vivienda nueva progresiva y 11 mil 281 créditos para mejoramiento y rehabilitación de vivienda**, que suman **13 mil 400 y 38 mil 356 personas beneficiarias**, respectivamente. Estas acciones han incidido en la regeneración urbana y en el arraigo barrial, además de promover ecotecnias y medidas de sustentabilidad.

Al mismo tiempo, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México ha desarrollado estrategias integrales de reinserción social para personas liberadas y preliberadas, reconociendo que **todas las personas merecen una segunda oportunidad**. Dichas acciones comprenden acompañamiento integral, afiliación a servicios de salud, orientación legal, atención psicológica, capacitación laboral, entrega de apoyos económicos y en especie, desarrollo de proyectos productivos, actividades educativas, deportivas y culturales, así como talleres para la inserción laboral y fortalecimiento de habilidades para el empleo². No obstante, a pesar de estos esfuerzos, **persiste una ausencia notable de acciones orientadas al acceso a una vivienda adecuada**.

Si bien, la Secretaría de Vivienda y el INVI cuentan con una estructura eficiente y robusta, aún existen sectores excluidos de estos beneficios. Las personas liberadas, debido a las condiciones sociales y económicas en las que se encuentran al recuperar la libertad, enfrentan barreras que no sólo derivan de la falta de recursos económicos, sino también de la discriminación y los prejuicios sociales. Esta situación les impide acceder a mecanismos de financiamiento formal, profundizando la vulnerabilidad estructural que enfrentan al salir de un centro penitenciario.

² Gobierno de la Ciudad de México. (2025). *Primer Informe de Gobierno Secretaría de Gobierno*, pp. 75 y 76. https://secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2025/1_INFORME_2025.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, la capacidad institucional de la Secretaría de Vivienda y del Instituto de Vivienda refleja que es posible ampliar la cobertura de los programas existentes para incluir a nuevos grupos prioritarios, como las personas liberadas. La operación consolidada de miles de créditos y acciones habitacionales pone de relieve un sistema maduro que puede adaptarse para responder a necesidades emergentes, garantizando el derecho a la vivienda adecuada a sectores históricamente marginados y fortaleciendo la cohesión social de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las personas liberadas de centros penitenciarios enfrentan un cúmulo de barreras estructurales que obstaculizan profundamente su retorno a la vida en sociedad. La carencia de redes familiares, la estigmatización social, la precariedad económica, la dificultad para acceder a un empleo formal y la falta de documentación son factores que las colocan en una situación de vulnerabilidad agravada. **El acceso a una vivienda adecuada constituye una de las dificultades más críticas, pues la carencia de un hogar seguro y estable afecta directamente su capacidad para integrarse social y económicamente.**

A pesar de que la Ciudad de México cuenta con programas de vivienda transversales, ninguno reconoce expresamente a las personas liberadas como grupo prioritario. La falta de una política habitacional específica reproduce desigualdades y limita la efectividad de las estrategias de reinserción social. Aunque se han implementado acciones significativas —incluyendo más de 4 mil 500 acompañamientos integrales, 749 afiliaciones a servicios de salud, 482 apoyos económicos para empleo y 2 mil 199 actividades formativas—, la ausencia de un



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



componente habitacional impide la reconstrucción integral de los proyectos de vida en libertad.

La falta de acceso a vivienda genera un círculo de exclusión que, en muchos casos, se refuerza a sí mismo. La imposibilidad de contar con un domicilio fijo reduce las oportunidades para obtener un empleo formal y para acreditar residencia ante autoridades e instituciones; a su vez, estas limitaciones abonan a la precariedad y la marginación, aumentando el riesgo de reincidencia y debilitando los esfuerzos institucionales de reinserción social.

La incorporación expresa de este sector en la Ley de Vivienda para la Ciudad de México permitiría cerrar una brecha histórica en la política social de la Ciudad de México y otorgar estabilidad material a quienes, al recuperar la libertad, enfrentan uno de los momentos de mayor fragilidad social. La vivienda adecuada es un elemento esencial para garantizar la autonomía, la seguridad y la reconstrucción de la vida en comunidad.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El derecho a la vivienda está ampliamente reconocido en instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDDHH) establece la igualdad y dignidad inherente a todas las personas, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho a la vida, integridad y dignidad, obligando a los Estados a adoptar medidas para garantizar condiciones materiales adecuadas que permitan el ejercicio efectivo de estos derechos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



El derecho a la vivienda adquiere una dimensión reforzada en el ámbito del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 11.1 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo expresamente la vivienda adecuada. Este estándar se complementa con los artículos 25.1 de la DUDDHH y 26 de la CADH, que obligan a los Estados a adoptar medidas progresivas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

En este marco, la vivienda adecuada debe entenderse en su concepción más amplia, conforme al principio *pro persona*: no se reduce a una estructura física, sino que implica vivir en seguridad, paz y dignidad³. Las obligaciones estatales incluyen garantizar la seguridad jurídica de la tenencia, prevenir desalojos forzosos, proteger contra la demolición arbitraria de viviendas y evitar cualquier forma de discriminación en materia habitacional.

Este marco internacional es especialmente pertinente para las personas liberadas de centros penitenciarios. Al haber enfrentado condiciones de privación de la libertad y estigmatización social, requieren medidas reforzadas para acceder a una vivienda adecuada. La legislación local debe avanzar hacia la incorporación explícita de este grupo prioritario dentro de los programas habitacionales, en armonía con los estándares internacionales que obligan a adoptar medidas específicas.

CONTEXTO NACIONAL

El orden jurídico mexicano reconoce de manera clara que el derecho a la vivienda adecuada es un derecho humano. Mientras que el artículo 1o. de la Constitución

³ Gialdino, R. E. (2013). *El carácter adecuado de la vivienda en el derecho internacional de los derechos humanos*, Jurisprudencia Argentina, 44-67. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31646.pdf>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, sin discriminación alguna, el artículo 4o. consagra el derecho de toda persona a disfrutar de vivienda adecuada, lo que implica que el Estado debe generar mecanismos diferenciados para atender a grupos prioritarios.

La Ley de Vivienda, reglamentaria del artículo 4o. de la CPEUM, mandata que la política nacional debe promover oportunidades de acceso para la población en pobreza, marginación o vulnerabilidad. En este sentido, las personas liberadas constituyen un sector que enfrenta un tipo específico de exclusión: una combinación de estigmatización social, pobreza estructural y dificultades para acreditar solvencia o estabilidad ante las instituciones.

La ausencia de un reconocimiento expreso de este sector dentro de la legislación nacional ha generado vacíos que dificultan la implementación de políticas efectivas. La Ciudad de México, al contar con un marco constitucional local avanzado, tiene la oportunidad de convertirse en referente nacional al establecer la obligación de incluir a las personas liberadas como población prioritaria dentro de los Programas de Vivienda.

El enfoque de derechos humanos adoptado por la Constitución federal exige que las entidades federativas eliminen progresivamente barreras que impiden el acceso efectivo a una vivienda adecuada. Reconocer a las personas liberadas como beneficiarias explícitas se alinea con la obligación constitucional de garantizar que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en nuestro texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



CONTEXTO LOCAL

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la dignidad humana como principio rector y obliga a brindar atención preferente a quienes enfrentan mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos; entre ellos, las personas liberadas, que enfrentan profundas desigualdades estructurales. De igual manera, nuestra Constitución local garantiza el derecho a una vivienda adecuada, accesible, asequible, segura y adaptada a las necesidades de cada persona.

Los Programas de Vivienda gestionados por el INVI han demostrado eficacia al otorgar miles de financiamientos a tasa cero, acompañamiento técnico y acciones de sustentabilidad. Sin embargo, la Ley de Vivienda para la Ciudad de México no reconoce de manera expresa a las personas liberadas como beneficiarias prioritarias, a pesar de que enfrentan dificultades tangibles para acceder a soluciones habitacionales dignas.

La estrategia de reinserción social implementada por la Secretaría de Gobierno ha avanzado en acompañamiento, salud, educación, empleo y apoyo psicosocial. No obstante, estas acciones carecen de un componente fundamental: **una política de vivienda vinculada directamente al proceso de reinserción social.** Incorporar este componente cerraría un vacío histórico en la política social de la Ciudad de México.

La estructura institucional de la capital permite incorporar a nuevos grupos prioritarios sin comprometer la operatividad de los programas existentes. La inclusión de las personas liberadas fortalecería la estabilidad comunitaria y el ejercicio pleno de sus derechos, generando condiciones reales para la construcción de un nuevo proyecto de vida en libertad.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En este contexto, se vuelve indispensable armonizar la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizando su coherencia con la estructura administrativa vigente y alineándola con los principios constitucionales y legales a nivel local. Una primera adecuación necesaria es **corregir la denominación institucional contenida en la fracción XLIV del artículo 5**, sustituyendo la referencia a la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) por la actual “**Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México**”, derivado del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de octubre de 2024.

Asimismo, la legislación debe avanzar hacia el reconocimiento explícito de las **personas liberadas de centros penitenciarios** como **población prioritaria**. Para ello, una **reforma al artículo 53** permitiría establecer la obligación de que la política de vivienda promueva la igualdad y equidad a favor de este sector, incorporándolo formalmente en los criterios de prioridad social.

Es importante resaltar que la adición de un **artículo 57 Bis** dotaría de fundamento jurídico a los Programas de Vivienda dirigidos a personas liberadas, definiendo sus modalidades: **créditos a tasa cero para vivienda asequible; créditos para vivienda nueva progresiva y créditos para mejoramiento o rehabilitación habitacional**. De este modo, se reconoce que la vivienda adecuada es un componente esencial del proceso de reinserción social, estableciendo una vía efectiva para que las personas liberadas accedan a soluciones habitacionales dignas.

Finalmente, una **reforma al artículo 73** aseguraría que **las medidas adoptadas para la ejecución de los Programas de Vivienda incorporen de manera prioritaria a las personas liberadas**, consolidando la obligación estatal de



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



redistribuir recursos y generar oportunidades reales para quienes enfrentan mayores obstáculos estructurales.

Estos cambios normativos fortalecen el enfoque de derechos humanos en materia de vivienda, integran una visión de justicia social y actualizan la legislación vigente con las capacidades institucionales ya existentes.

FUNDAMENTO JURÍDICO (INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL Y LEGAL).

A nivel internacional.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- El artículo 1 reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- El artículo 25 reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- El artículo 11.1 reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

- De conformidad con los artículos 4.1, 5.1, 7.1 y 11.1, respectivamente, toda persona tiene derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; a la libertad y a la seguridad personales; y al reconocimiento de su dignidad.
- El artículo 26 dispone que los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

A nivel nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Los párrafos primero y tercero del artículo primero reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Por lo cual, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- El párrafo noveno del artículo cuarto reconoce que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada.

Ley de Vivienda.

- La fracción I del artículo 6 establece que la Política Nacional de Vivienda deberá promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

A nivel local.

Constitución Política de la Ciudad de México.

- El numeral 1 del artículo tercero reconoce que la dignidad humana es el principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, por lo que se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. De ahí que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a estos.
- Con fundamento en el numeral 1 del apartado A del artículo 4, en la Ciudad de México, las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política local, así como en las normas generales y locales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- Los numerales 1 y 2 del apartado E del artículo 9 reconocen que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; así como que las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos.
- El apartado A del artículo 11 establece que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
- El numeral 1 del apartado B del artículo 11 dispone que las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

- El artículo 53 prevé que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Vivienda, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda adecuada a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente en situación de pobreza, trabajadores, personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género y personas jóvenes entre los 18 y 35 años.

- El artículo 73 dispone que las medidas que adopte y promueva el Gobierno de la Ciudad de México deberán orientarse a la ejecución de los Programas contemplados en esta Ley y tendrán como principio generar una redistribución del ingreso para garantizar prioritariamente la realización de este derecho de los sectores de más bajos ingresos, trabajadores, madres solteras, personas jóvenes entre los 18 y 35 años y grupos de atención prioritaria.

Para mayor entendimiento, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con el texto a reformar y adicionar:

LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XLIII. ... XLIV. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ciudad de México; XLV. a LX. ...	Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XLIII. ... XLIV. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; XLV. a LX. ...
Artículo 53. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda adecuada a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente en situación de pobreza, trabajadores,	Artículo 53. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda adecuada a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente en situación de pobreza, trabajadores,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género y personas jóvenes entre los 18 y 35 años.	personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género, personas jóvenes entre los 18 y 35 años y personas liberadas de centros penitenciarios.
<i>Sin correlativo.</i>	Artículo 57 Bis. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y el Instituto, aplicará Programas de Vivienda para personas liberadas de centros penitenciarios, cuyo objeto será establecer estímulos y condiciones, orientados a atender las necesidades de acceso a una vivienda adecuada, que contemplarán lo siguiente: I. Financiamientos por vía de créditos a tasa cero para la adquisición de vivienda asequible; II. Financiamientos por vía de créditos para vivienda nueva progresiva; y III. Financiamiento por vía de créditos para el mejoramiento y la rehabilitación de vivienda.
Artículo 73. Las medidas que adopte y promueva el Gobierno de la Ciudad de México deberán orientarse a la ejecución de los Programas contemplados en esta Ley y tendrán como principio generar una redistribución del ingreso para garantizar prioritariamente la realización de este derecho de los sectores de más bajos ingresos, trabajadores, madres solteras, personas jóvenes entre los 18 y 35 años y grupos de atención prioritaria.	Artículo 73. Las medidas que adopte y promueva el Gobierno de la Ciudad de México deberán orientarse a la ejecución de los Programas contemplados en esta Ley y tendrán como principio generar una redistribución del ingreso para garantizar prioritariamente la realización de este derecho de los sectores de más bajos ingresos, personas trabajadoras, madres y padres solteros, personas jóvenes entre los 18 y 35 años, grupos de atención prioritaria y personas liberadas de centros penitenciarios.

Como se observa, a través de estas reformas y adición a la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, **la presente iniciativa busca incorporar explícitamente a las personas liberadas como población prioritaria en el acceso a los Programas**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



de Vivienda; garantizar financiamientos vía créditos a tasa cero para adquisición de vivienda asequible, vivienda nueva progresiva y mejoramiento o rehabilitación habitacional. Asimismo, pretende armonizar la denominación institucional de la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México; asegurar que las políticas habitacionales atiendan las condiciones de vulnerabilidad agravada que enfrenta este sector; así como consolidar el derecho a una vivienda adecuada como eje indispensable para la reinserción social, la igualdad y la convicción de que todas y todos merecemos una segunda oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN XLIV, 53 Y 73; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 57 BIS, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de créditos a la vivienda para personas liberadas), para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 5, fracción XLIV, 53 y 73; y se **adiciona** un artículo 57 Bis, todos de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XLIII. ...

XLIV. SECRETARÍA: La Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México;

XLV. a LX. ...



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 53. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría, dentro de los Programas de Vivienda, deberá promover condiciones de igualdad y equidad que garanticen el derecho a una vivienda adecuada a los diferentes sectores de la población conforme a sus características socioeconómicas, culturales y demográficas, prioritariamente en situación de pobreza, trabajadores, personas adultas mayores, mujeres, madres y padres solteros, personas con discapacidad, personas indígenas, personas afromexicanas, integrantes de la comunidad de la diversidad sexual y de género, personas jóvenes entre los 18 y 35 años y personas liberadas de centros penitenciarios.

Artículo 57 Bis. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría y el Instituto, aplicará Programas de Vivienda para personas liberadas de centros penitenciarios, cuyo objeto será establecer estímulos y condiciones, orientados a atender las necesidades de acceso a una vivienda adecuada, que contemplarán lo siguiente:

- I. Financiamientos por vía de créditos a tasa cero para la adquisición de vivienda asequible;
- II. Financiamientos por vía de créditos para vivienda nueva progresiva; y
- III. Financiamiento por vía de créditos para el mejoramiento y la rehabilitación de vivienda.

Artículo 73. Las medidas que adopte y promueva el Gobierno de la Ciudad de México deberán orientarse a la ejecución de los Programas contemplados en esta Ley y tendrán como principio generar una redistribución del ingreso para garantizar



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



prioritariamente la realización de este derecho de los sectores de más bajos ingresos, personas trabajadoras, madres y padres solteros, personas jóvenes entre los 18 y 35 años, grupos de atención prioritaria y personas liberadas de centros penitenciarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para tal fin, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

~~*Jesús Sesma Suárez*~~

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López